



ANEXO I. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

1. Bases reguladoras.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la ordenanza reguladora de subvenciones para fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias del municipio; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el prorrateo, entre los/las beneficiarios/as de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Créditos presupuestarios.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es el siguiente: 412.770.000, y la cuantía total máxima de la subvención convocada es de 3.000,00 euros.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

La subvención tiene por finalidad financiar las mejoras y nuevas construcciones de las explotaciones agrarias y ganaderas que se realicen en el ámbito territorial del municipio, así como la construcción de vivienda habitual de los titulares de las explotaciones agrarias y ganaderas.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se



sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Requisitos para solicitar la subvención:

— Personas físicas o jurídicas. En el caso de personas físicas cuando al menos uno de los propietarios se halle empadronado en este municipio y con residencia habitual y efectiva al menos durante dos años antes de la presentación de la solicitud.

— Que la actividad agrícola o ganadera se ejerza como actividad principal, debiendo justificarse con el alta en el régimen especial de la Seguridad Agraria por cuenta propia o régimen de autónomos con actividad agraria. Esta situación deberá acreditarse tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como en el momento de su concesión. También deberá aportarse un certificado de Hacienda de la última declaración de la renta presentada de la que se deduzca que más del 50% de los ingresos corrientes del/de la solicitante provienen de la explotación de una actividad agrícola o ganadera.

— Se requerirá estar inscrito/a en los registros de explotaciones agrarias y actividades oficialmente establecidas y en especial en el correspondiente a explotaciones familiares agrarias, de acuerdo con las circunstancias determinadas por los organismos públicos competentes.

A los efectos de la concesión de subvenciones se entenderá como explotación agraria o ganadera el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituya en sí misma una unidad técnica-económica.

No se considerarán explotaciones agrarias las siguientes:

+ Las empresas auxiliares agrarias que no poseyendo tierras, cooperan en la producción agraria mediante la cesión, cualquiera que sea la forma del contrato, de maquinaria agrícola o la prestación de cualquier otro servicio empleado usualmente en las explotaciones agrarias.

+ Las explotaciones de caballos de silla o de carreras, salvo que se dediquen a la cría de los mismos.

+ Las explotaciones animales de tiro o de trabajo, salvo que se dediquen también a



la cría de los mismos.

- + Las perreras, los comercios de animales, mataderos o similares.
- + La explotación de parque zoológico de todo tipo tanto con animales cautivos como en libertad y la exposición de animales.
- + Los criaderos de animales de compañía.
- + Las actividades de piscifactoría.

— Las personas menores de 40 años que se instalen por primera vez como titulares de explotación agropecuaria y que no puedan acreditar la antigüedad de la explotación y la obtención de más del 50% de los recursos, se sustituirá por la acreditación de más de dos años de experiencia profesional en la agricultura y la asistencia a curso intensivo de incorporación a la empresa agraria o curso de formación continua en la actividad agraria que vayan a desarrollar y que tengan una duración mínima de ciento cincuenta horas lectivas.

— Los solicitantes deberán estar al corriente de los pagos de todo tipo de obligaciones fiscales, cánones y cuotas a la Administración Pública, y demás entidades similares y a los que regulen los aprovechamientos que les correspondan, no pudiendo acceder a ningún tipo de subvención los que sean deudores.

— Cuando la subvención o ayuda se destine a la construcción de la vivienda habitual de agricultor o ganadero, deberá acreditarse asimismo lo siguiente:

- + Que no sea titular en concepto de propietario de otro inmueble cuyo uso se destine a vivienda.
- + Deberán comprometerse a mantenerla como vivienda habitual y no enajenarla a terceros durante el plazo de 15 años, y en caso de no cumplirse estas condiciones deberá proceder al reintegro.

El/la solicitante deberá acreditar los requisitos de la siguiente manera:

- .- Instancia individualizada en la que se hará constar la obra y la actividad para la que se solicita subvención.
- .- Proyecto de obra o presupuesto desglosado de la obra a realizar, según se precise para la obtención de la licencia municipal de obra.
- .- Certificado de empadronamiento y acreditación de la residencia habitual en el municipio durante al menos dos años.
- .- Certificado acreditativo del Registro de Explotación agropecuarias y de Seguridad Social a que se hace referencia en el art. 5 de la Ordenanza.
- .- Certificado de la Hacienda Foral acreditando que más del 50 % de los ingresos corrientes provienen de la actividad agrícola o ganadera.
- .- Acreditación de que no sea titular en concepto de propietario de otro inmueble cuyo uso se destine a vivienda, cuando la finalidad de la subvención sea



para la construcción de una vivienda.

.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la arquitecta técnica municipal.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, hasta el 30 de diciembre de 2020.

Las solicitudes de los/as interesados/as acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el/la interesado/a se opusiera a ello.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución, plazos y notificación.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente



resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 3 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Gasteiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el/la solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO